



PERÚ

Ministerio  
de Agricultura y Riego

Autoridad Nacional  
del Agua

Dirección de Gestión  
de Calidad de los  
Recursos Hídricos

## RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 146 -2015-ANA-DGCRH

Lima, 04 JUN 2015

### VISTO:

El expediente administrativo ingresado con Código Único de Trámite N° 113859-2014, presentado por **NYRSTAR ANCASH S.A.**, identificada con Registro Único de Contribuyentes N° 20383161330, con domicilio legal en Pasaje Martin Olaya N° 169, Piso 13, distrito de Miraflores, provincia y departamento de Lima; sobre modificación de autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas procedente de la Unidad de Producción Contonga; y,

### CONSIDERANDO:

Que, el Reglamento para el Otorgamiento de Autorizaciones de Vertimiento y Reuso de Aguas Residuales Tratadas aprobado mediante Resolución Jefatural N° 224-2013-ANA, establece los supuestos para la modificación de autorizaciones de vertimientos o reúsos de aguas residuales;

Que, conforme el literal b) numeral 26.1 del artículo 26° del citado reglamento, las autorizaciones de vertimiento de aguas residuales podrán ser modificadas: por cambios de las características técnicas bajo las cuales fue otorgada una autorización de vertimiento, siempre que no implique una modificación del instrumento de gestión ambiental aprobado, y cuando el administrado demuestre que ha reducido la carga contaminante de las aguas residuales tratadas, a través de un informe de la autoridad sectorial competente;

Que, con escrito presentado el 19.09.2014, **NYRSTAR ANCASH S.A.**, solicitó modificación de la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas provenientes de la Unidad de Producción Contonga, ubicada en la localidad de Carhuayoc (Paraje de Quebrada Tucush y Contonga), distrito de San Marcos, provincia de Huari y departamento de Ancash, otorgada con Resolución Directoral N° 329-2013-ANA-DGCRH, en cuanto al incremento del volumen anual total de vertimiento de 946 080 m<sup>3</sup> a 5 161 497.12 m<sup>3</sup>; correspondiente a un caudal de 31 l/s a 163,67 l/s;

Que, con Carta N° 222-2014-ANA-DGCRH de fecha 27.11.2014, se le comunicó a **NYRSTAR ANCASH S.A.** del Informe Técnico N° 186-2014-ANA-DGCRH/EEIGA, que contiene cuatro (04) observaciones formuladas a su solicitud de modificación de autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas, entre ellas, se le solicitó la presentación del Informe Técnico Sustentario aprobado por su sector indicando el sistema de tratamiento, plano hidrológico a escala visual donde señalen los cursos de agua que ingresen y salen de laguna Pajuscocha, caudales, capacidades, tiempo de residencia de las pozas de sedimentación, evaluación ambiental del efecto de vertimiento de cuerpo receptor, cálculo de la carga y dilución en el cuerpo receptor e indicar el sistema de dispositivo de descarga en el cuerpo receptor, otorgándole un plazo de diez (10) días hábiles para su absolución, las que fueron levantadas mediante escrito de fecha 12.01.2015;

Que, con fecha 18.03.2015, la recurrente, adjunto el cargo del escrito presentado ante el Ministerio de Energía y Minas, en relación a su solicitud de modificación de su Estudio de Impacto Ambiental de la Planta de Beneficio Concentradora Tamboraque - Plan Integral sobre Adecuación de los ECA agua e Implementación de los LMP para afluentes, asimismo, el informe de monitoreo ambiental del IV trimestre de 2014;

Que, el Informe Técnico N° 326-2015-ANA-DGCRH-EEIGA, señala que:

- a. Con informe técnico N° 186-2014-ANA-DGCRH-EEIGA, se solicitó a **NYRSTAR ANCASH S.A.**, que presente el informe técnico sustentatorio (ITS) aprobado por su sector en el cual establezca el aumento de volumen, asimismo, para el sistema de tratamiento considere este nuevo volumen de aguas residuales, al respecto presentó copias de los cargos de escritos presentados ante el Ministerio de Energía y Minas, en el cual levantó las observaciones del Plan Integral para la Adecuación a los ECA y LMP para agua de la Modificación de Estudio de Impacto Ambiental de la Unidad Minera Contonga, que hasta la fecha sigue en evaluación, según lo declarado por la recurrente.



- b. Además, presentó documentación adicional, las cuales no sustentan la disminución de la carga contaminante.
- c. Por lo que concluye que no es viable modificar la autorización de vertimiento de aguas residuales, al no haber presentado Informe Técnico Sustentorio aprobado por su sector que sustente el aumento de volumen solicitado, ni la disminución de la carga contaminante.

Que, en consecuencia, y en virtud a lo señalado en los considerandos precedentes, se encuentra acreditado que la recurrente no cumplió con presentar los requisitos establecidos en el literal b) del numeral 26.1 del artículo 26° del Reglamento para el Otorgamiento de Autorizaciones de Vertimiento y Reuso de Aguas Residuales Tratadas, aprobado por Resolución Jefatural N° 224-2013-ANA, por lo que estando a lo señalado en el considerando precedente corresponde declarar improcedente la solicitud de modificación de la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas; y,

Con el visto de la Oficina de Asesoría Jurídica y de conformidad con lo establecido en el artículo 32° del Reglamento de Organizaciones y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado con el Decreto Supremo N° 006-2010-AG;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Declarar improcedente la solicitud de modificación de la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas, presentada por **NYRSTAR ANCASH S.A.**, provenientes de la Unidad de Producción Contonga, ubicada en la localidad de Carhuayoc (Paraje de Quebrada Tucush y Contonga), distrito de San Marcos, provincia de Huari y departamento de Ancash, otorgada con Resolución Directoral N° 329-2013-ANA-DGCRH, por no cumplir con las condiciones y requisitos establecidos en el literal b) del numeral 26.1 del artículo 26° del Reglamento para el Otorgamiento de Autorizaciones de Vertimiento y Reuso de Aguas Residuales Tratadas, aprobado por Resolución Jefatural N° 224-2013-ANA.

**ARTÍCULO 2°.-** Notificar la presente resolución a **NYRSTAR ANCASH S.A.**

**ARTÍCULO 3°.-** Remitir copia de la presente resolución al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental del Ministerio del Ambiente, a la Dirección General Asuntos Ambiental Mineros del Ministerio Energía y Minas, a la Dirección General de Salud Ambiental del Ministerio de Salud, a la Autoridad Administrativa del Agua Marañón, a la Administración Local de Agua Huari.



Regístrese y comuníquese,



**Blgo. JUAN CARLOS CASTRO VARGAS**  
Director  
Dirección de Gestión de Calidad de los Recursos Hídricos  
Autoridad Nacional del Agua

